REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE DEGOLLADO, JALISCO.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS A LA LIBERTAD, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LA FLAGRANCIA EN LAS INFRACCIONES Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO III

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

CAPITULO IV

DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES.

TITULO CUARTO

DE LAS AUDIENCIAS ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LA RESOLUCIÓN EN LAS AUDIENCIAS.

TITULO QUINTO

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

CAPITULO III

DE LA SUPERVISIÓN

TITULO SEXTO

DE LA CARRERA POLICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMACION.

TITULO SÉPTIMO

DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

TITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIÓNES GENERALES.

CAPITULO II

RECURO DE REVISIÓN.

CAPITULO III

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

CAPITULO V
DEL JUICIO DE NULIDAD.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política Del Estado de Jalisco.

Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

I.- Presidente Municipal.

II.- Síndico Municipal.

III.- Director de seguridad pública, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Degollado Jal.

IV.- Juez Municipal.

V.- Delegados y Agentes Municipales del Municipio.

VI.- Los demás funcionarios municipales quien el presidente municipal les delegué sus funciones.

Artículo 3.- El presente reglamento regirá en el Municipio de Degollado y tiene por objeto:

I.- Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como también preservar las libertades, el orden y la paz pública.

II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.

III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y

IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Degollado.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco.

II.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, MOVILIDAD Y PROTECCION CIVIL DE DEGOLLADO: El Director de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado;

III.- JUEZ: El Juez Municipal;

IV. ELEMENTO DE LA POLICIA: Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Degollado;

V.- INFRACCION: La falta administrativa;

VI.- PRESUNTO INFRACTOR: La persona a la cual se le sanciona administrativamente por la comisión de una falta y/o infracción;

VII.- SALARIO MINIMO: Al salario mínimo general vigente en el municipio de Degollado;

VIII. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento;

IX.- MEDICO: El Medico Municipal;

X.- RECAUDADOR: Hacienda Municipal;

Articulo 5.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Vehículos destinados al servicio público de trasporte;

V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad partículas, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, ares deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Articulo 6.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No sé considera infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables.

Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Articulo 7.- Al Director de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil, a través de sus elementos le corresponde:

I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

II.- Presentar ante el Juez a los infractores flagrantes, en los términos de este Reglamento;

III.- Notificar los citatorios emitidos por el Juez Municipal;

IV.- supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V.- Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.

Articulo 8.- A los Jueces Municipales les corresponderá:

I.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos Infractores.

II.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

III.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

IV.- Autorizar con firma y sello del Juzgado los informes de policía que sean de su Competencia.

V.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que encuentren abandonados en la vía pública.

VI.- Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia.

VII.- Enviar al Presidente Municipal y al Sindico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

VIII.- Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran; y

IX.- las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

I.- A las libertades, al orden y paz pública;

II.- A la moral pública y a la convivencia social;

III.- A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal; y

IV.- A la ecología y a la salud.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PUBLICA

Articulo 10.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- Molestar y/o conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas; de 5 a 15 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

II.- Causar ruido o sonidos que aféctenla tranquilidad de la ciudadanía; de 3 a 6 salarios mínimos vigentes o 6 horas de arresto.

III.- Riña, molestias y o causar daño a las personas; de 5 a 12 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

IV.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; 5 a 20 salarios mínimos vigente o 24 horas de arresto.

V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados; de 3 a 6 salarios mínimos vigentes o 10 horas de arresto.

VI.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas; de 10 a 50 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

VII.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VIII.- Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IX.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; de 5 a 40 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

X.- Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes; de 10 a 50 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XI.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

XII.- Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

XIII.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes; de 5 a 25 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XIV.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente; de 5 a 60 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XV.- arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes; de 15 a 20 salarios mínimos vigentes o 12 horas de arresto.

XVI.- Solicitar con falsas alarmas a los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos; de 10 a 50 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XVII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados; de 10 a 100 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XVIII.- Maltratar animales en lugares públicos o privados; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 18 horas de arresto.

XIX.- Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

XX.- Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXI.- Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello: de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXII.- Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXIII.- Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impiden el libre tránsito de personas o vehículos; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXIV.- Obstrucción o permitir la obstrucción de la vía publica, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXV.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados; de 2 a 10 salarios mínimos vigentes o 12 horas de arresto.

XXVI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias toxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; de 2 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

XXVII.- Tratar de manera violenta:

a). - A los niños,

b). - A los adultos mayores,

c). - A las mujeres; y

d). - A personas con capacidades diferentes;

de 10 a 60 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XXVIII.- Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ordenamiento; de 50 a 100 salarios mínimos vigente o 36 horas de arresto.

Articulo 11.- En el caso de la fracción XXV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitaran, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

I.- Cuando las personas estén incurriendo en desordenes y medie queja de un perjudicado;

II.- Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y

III.- Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o bienes.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS A LA MORAL PUBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Articulo 12.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas; de 5 a 12 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

II.- exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; de 8 a 15 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía publica o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; de 10 a 25 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IV.- Promover, ejercer, ofrecer o demandar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía publica. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona; de 5 a 12 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VI.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad; de 10 a 36 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

VII.- Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos; de 5 a 10 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VIII.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IX.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines: de 2 a 5 salarios mínimos vigentes o 12 horas de arresto.

X.- Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija o promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales: de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Articulo 13.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acurdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

II.- Dañar estatuas, postes, arboles, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía publica; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IV.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

V.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos; de 15 a 30 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados; de 5 a 50 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VIII.- desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados; de 20 a 50 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IX.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente, en el entendido de que se considera falta si quien tiene el derecho para autorizar el ingreso no justifica su negativa, refiriéndonos a lugar público como aquel establecimiento, instalado y/o área municipal donde todo ciudadano tiene derecho a ingresar precisamente por estar destinado al público en general; de 5 a 10 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

XI.- Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; de 50 a 100 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD

Articulo 14.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, toxicas o similares; de 15 a 50 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, de 5 a 10 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción I; de 20 a 100 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

IV.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente; de 20 a 100 salarios mínimos vigentes a 36 horas de arresto.

VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente; de 5 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados; de 10 a 30 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

VIII.- Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

IX.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura; de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 24 horas de arresto.

X.- Fumar en lugares prohibidos; de 3 a 8 horas salarios mínimos vigentes o 12 horas de arresto.

XI.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, de 15 a 50 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

XII.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, de 10 a 20 salarios mínimos vigentes o 36 horas de arresto.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 15.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si se causaron daños o bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

Artículo 16.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II.- MULTA: es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y

III.- ARRESTO: es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indicados, procesados o sentenciados.

Articulo 17.- Cuando se impugna como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

a). - Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto.

b). - El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Municipal que conozca del asunto; y

c). - El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, jardines, callejones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

Articulo 18.- Las sanciones que se refiere este reglamente, se aplicara sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Artículo 19.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no será responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Medico Municipal.

Articulo 20.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán medir petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse estas al mismo.

Articulo 21.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Articulo 22.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometen, si su insuficiencia no influyo determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Articulo 23.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamente. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Articulo 24.- Cuando con una sola conducta se comete varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometen varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravara su sanción.

Articulo 25.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS FLAGRANCIA EN LAS INFRACCIONES Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS

Articulo 26.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se detenga;

III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV.- Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Articulo 27.- en los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener el sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y esta con la misma prontitud o disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia. Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurara su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

CAPITULO III

DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE LOS INFRACTORES

Articulo 28.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentaran inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la ciudad, numero de informe y hora de remisión;

II.- Autoridad competente;

III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV.- Hora y fecha del arresto;

V.- Unidad, domicilio, zona del arresto;

VI.- Una relación suscita de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;

VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos, así como de los testigos si los hubiere;

IX.- Nombre, grado y firma de los elementos que realizaron el servicio;

X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y

XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

Articulo 29.- Cuando el medico municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o toxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo.

Articulo 30.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Articulo 31.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico municipal, el Juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de este, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente de la Fiscalía General correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo metal lo pondrá a disposición de la institución social Municipal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso. Si el enfermo metal no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

Articulo 32.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionara un intérprete o traductor.

Articulo 33.- En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnara de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal, donde se le aplicaran las medidas correctivas ordenadas por el mismo.

Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será enviado también a la Dirección de Prevención Social Municipal, pero el Juez determinara en donde y a disposición de quien quedara el mismo a efecto de preservar el interés superior del menor.

Articulo 34.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, este le informara el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

Articulo 35.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

Articulo 36.- El Juez turnara al Ministerio Publico los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto pueda constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchara al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

Articulo 37.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo este revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que este cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una clausula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

CAPITULO IV

DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Articulo 38.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez municipal, el que considera las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorios al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la ciudad y folio;

II.- El domicilio y teléfono del juzgado municipal;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

IV.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

V.- Nombre y firma de la persona que lo recibe; y

VI.- Nombre y firma del juez municipal.

Articulo 39.- Si el juez municipal considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordara la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Articulo 40.- La audiencia ante el juez municipal iniciara con la lectura del escrito de denuncia, si los hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Articulo 41.- Si fuere necesario la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el juez municipal suspenderá la audiencia y fijara día y hora para su continuación.

Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, esta se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, el juez municipal emitirá su resolución respectiva.

Articulo 42.- El Juez Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurara ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomara la nota respectiva.

TITULO CUARTO

DE LAS AUDIENCIAS ANTE EL JUZGADO MUNICPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 43.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público o, privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada esta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

Articulo 44.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servicio público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

Articulo 45.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana critica dictara de inmediato la resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos continuara el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicara al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Articulo 46.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuara la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por si, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Articulo 47.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

CAPITULO II

DE LA RESOLUCIÓN DE LAS AUDIENCIAS.

Artículo 48.- Una Vez concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinara y valorara las pruebas presentadas para resolver, si el presunto infractor tiene responsabilidad alguna en relación a la infracción que se le imputa, teniendo la obligación de fundar y motivar su dictamen conforme a este reglamento, así como las demás leyes secundarias aplicables.

Artículo 49.- Cunado la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamar por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurara su satisfacción inmediata, lo que tomara en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 50.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias

sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 51.- Emitida la resolución, el Juez la notificar inmediatamente y personalmente al presunto infractor y al denunciante silo hubiere o estuviere presente.

Articulo 52.- Si el presunto infracto resulta no ser responsable de la infracción imputada, el cual resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución el Juez le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutara la diferencia por un arresto con la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Articulo 53.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal, se notificaran personalmente al infractor para que den cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la tesorería municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, hagan efectiva la misma.

Articulo 54.- Los Jueces informaran al Síndico y al Director de la Policía de las resoluciones que pronuncien.

Articulo 55.- En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuando se entenderá bajo protesta.

Articulo 56.- Los Jueces Municipales integran un sistema de información en donde verificaran los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

TITULO QUINTO

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

CAPITULIO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- En cada Juzgado Municipal habrá el personal siguiente:

I.- Un Juez Municipal.

II.- Un Médico Municipal.

III.- Trabajador social.

IV.- De más personal que se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal.

Articulo 58.- Para ser Juez Municipal, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos:

II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años.

III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

V.- Haber aproado el examen en los términos de este reglamento.

Articulo 59.- Para ser Medico de Juzgado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;

III.- Ser Médico Cirujano y Partero con título registrado ante la autoridad correspondiente;

IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y

V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 60.- Al Juez Municipal le corresponde:

I.- Autorizar con su firma y sello del Juzgado los informes de policía en que intervenga el ejercicio de sus funciones.

II.- Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

III.- Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y los valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida.

IV.- No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez Municipal, pudiendo ser reclamados ante este cuando proceda.

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado;

VI.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de su arresto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

Articulo 61.- El medico del Juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, lleva una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su procesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Articulo 62.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 63.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidara en todo momento que se respete y garantice la dignidad y los derechos humanos de las personas, impidiendo cualquier tipo de maltrato y agresiones físicas como verbales, evitando cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al Juzgado.

CAPITULO II

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Articulo 64.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y

III.- Arresto hasta por 24 horas.

CAPITULO III

DE LA SUPERVISION

Articulo 65.- El Presidente y el Síndico supervisara y vigilaran, que el funcionamiento del Juzgado Municipal se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO SEXTO

DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 66.- Las instancias responsables de implementar la Carrera Policial y de aplicar las disposiciones legales, serán la Comisión, la Dirección y la Unidad de Asuntos Internos, en forma directa o a través de los convenios respectivos que se suscriban con instituciones públicas o privadas en los aspectos que así los permita la legislación.

Articulo 67.- El servicio profesional de carrera policial se regirá de la siguiente manera:

I.- Antes del ingreso de cualquier aspirante al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Publica;

II.- Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Político que el afecto expida la Unidad o Centro de Control de Confianza con quien el municipio celebre el convenio respectivo;

III.- Ninguna persona podrá ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Publica;

IV.- Al cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado solo ingresaran y permanecerán quieres cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V.- Los méritos de los integrantes del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VI.- Los criterios para la promoción de los integrantes del Cuerpo de Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VII.- El régimen de estímulos y prevención social, se aplicará por la Comisión;

VIII.- Los integrantes del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, podrá ser cambiados de un área operativa otra de distinta especialidad, por resolución de la Comisión; y

IX.- La permanencia en el servicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente, y en su caso,

se procederá a la separación de los integrantes del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN

Articulo 68.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita la Comisión.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

Articulo 69.- Aspirante al ingreso del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado.

Articulo 70.- Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciara con la convocatoria emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado.

Además de lo ya previsto en las leyes, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV.- Acreditar que ha concluido o que se encuentren inscritos en una institución de educación con reconocimiento oficial para obtener el nivel académico correspondiente a los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o su equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

Además, deberán acreditar fehacientemente, con documento idóneo, el avance de sus estudios en forma continua e ininterrumpida hasta culminarlos, para obtener la recertificación.

V.- Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 35 cuando se trate de su primer ingreso a una institución política;

VI.- Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se exija en las evaluaciones de control de confianza;

VII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X.- No estar suspendido o inhabilitado de la función pública, y

XI.- No presentar tatuajes ni perforaciones innecesarias, incluso aunque no sean visibles.

Articulo 71.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

I.- Acta de nacimiento o naturalización;

II.- En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

III.- Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

IV.- Credencial para votar;

V.- Certificado de estudios concluidos o en curso;

VI.- Constancia de la baja en caso haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armadas o empresa de seguridad privada;

VII.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombre: sin lentes, ni barba, ni bigote, ni patillas; con orejas descubiertas, y

b) mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII.- Comprobante de domicilio vigente;

IX.- Documento expedido por la Academia competente para impartir los cursos de formación básica, que acrediten que los mismos fueron aprobados;

X.- La certificación expedida por la Unidad o el Centro de Control de Confianza, con quien el municipio celebre el convenio respectivo;

XI.- Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de la Policía, y

XII.- Dos cartas de recomendación; y

XIII.- Las demás que las leyes y reglamentos señalen.

Articulo 72.- A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento.

El expediente será remitido a la autoridad encargada del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que los aspirantes asistan a un curso de formación básica con una duración no menor de seis meses y se apliquen los exámenes conducentes; en donde gozaran de una beca, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Articulo 73.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen a cualquiera de las Academias o Instituciones de formación básica, superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificaran en:

I.- Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial, y

II.- Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno de cada academia o Instituto. En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución competente exclusivamente a los Integrantes de la Institución.

Articulo 74.- Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrá ser considerandos por la Comisión para ingresar a la Institución. En

su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Leyes de la Materia, y el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 75.- La comisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución. Una vez resuelto en forma favorable el ingreso de los aspirantes, el Director expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes.

Articulo 76.- Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias del municipio.

Articulo 77.- La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, y hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

Articulo 78.- La Comisión elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo al proceso a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos operativos.

La selección de aspirantes ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

Articulo 79.- En ningún caso podrá ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egreso y se cumplan los requisitos de ingreso.

Articulo 80.- En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este pasara a ingresarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, que no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualizaciones que al afectado se imparta.

Articulo 81.- A los integrantes del Cuerpo de la dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, de nuevo ingreso, se les expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido en un año, cuando su evaluación general haya sido satisfactoria para la Comisión; en caso contrario, causará baja del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado.

Articulo 82.- Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, sino hasta que transcurran dos años.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Articulo 83.- para ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado se requiera:

I.- Aprobar previamente el proceso de selección;

II.- Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;

III.- Cumplir con los requisitos establecidos en las leyes de la materia y este reglamento; y

IV.- Existir plaza vacante.

Articulo 84.- Para permanecer en el Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado se requiere:

I.- Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos prácticos;

II.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

III.- Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación de la Unidad o Centro de Control de Confianza con quien el municipio celebre el convenio respectivo;

IV.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI.- No haber sido sancionado por infracciones a la Ley o a la Ley General o este Reglamento;

VII.- Cumplir con los deberes que establecen las leyes de la materia y este Reglamento, y

VIII.- Que, del expediente administrativo del integrante del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Movilidad y Protección Civil de Degollado, no se desprendan sanciones por faltas o infracciones que, por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Articulo 85.- Los integrantes del Cuerpo de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, Movilidad y protección Civil de Degollado, que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en las leyes de la materia y este Reglamento, serán separados de su cargo y dejaran de prestar sus servicios, una vez que la Comisión haya tramitado y resuelto el procedimiento previstos en el presente reglamento.

TITULO SEPTIMO

DE LA PREVENCION Y LA CULTURA CIVICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 86.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Toda habitante de Degollado tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacificas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La autoridad administrativa garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Articulo 87.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando

mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Articulo 88.- Para el fomento de actividades que exalta los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

Los propietarios o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el municipio de Degollado participaran de una obligación cívica al adornar las fachadas de las mismas con arreglos patrios los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundirlos con la anticipación debida.

Se consideran días festivos: el 05 y 24 de febrero; 21 de marzo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y los demás que disponga las autoridades federal, estatal y municipal.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION VECINAL

Articulo 89.- El Presidente Municipal a través de la Oficialia Mayor Administrativo diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

I.- Procurar el acercamiento del juez y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Degollado en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y

IV.- Promover la infracción, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 90.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectando en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

Articulo 91.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE REVISION

Articulo 92.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

Articulo 93.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Articulo 94.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del H. Ayuntamiento, quien deberá integral el expediente respectivo y prestarlo a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Articulo 95.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y fecha de la promoción. En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

Articulo 96.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contarías a la moral y al derecho.

Articulo 97.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contando a partir de que se le notifique es te acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere impuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

Articulo 98.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deber remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, sele tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Articulo 99.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Articulo 100.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaria General, justo con un proyecto de resolución del recurso.

El Secretario General lo hará del conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Articulo 101.- Conocerá del recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmara, revocara o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Articulo 102.- Tratándose de resoluciones definitivas que se impongan multas y que estas constituyan créditos fiscales en los términos del artículo 54 del presente Reglamento, procederá el recurso de Reconsideración.

Articulo 103.- el recurso de reconsideración se impondrá por el recurrente, mediante escrito que prestará ante la autoridad que dicto o ejecuto el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Articulo 104.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Articulo 105.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Articulo 106.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en su plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Articulo 107.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que, al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acurdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentre y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinado un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

CAPITULO V

DEL JUICIO DE NULIDAD

Articulo 108.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en los estados que ocupa el palacio de la presidencia municipal del municipio de Degollado, Jalisco; lo cual debe certificar el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional en los términos de la fracción V del artículo 42 de la ley de Gobierno y Administración pública municipal.

SEGUNDA: Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal.

TERCERO: El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se oponga a este cuerpo consultivo en el municipio de Degollado, Jalisco.